

SESIÓN EXTRAORDINARIA

23 DE JUNIO DE 2025

PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sr. Ing. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

EL SEÑOR ALCALDE.- Buenas tardes, para dar inicio a la presente sesión ordinaria convocada para el día de hoy, el secretario general pasará a tomar la lista de asistencia de los señores regidores.

EL SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores miembros del pleno del concejo municipal, señores funcionarios, señores periodistas, público en general, muy buenas tardes. Se va a tomar lista de los señores regidores que asisten a la presente sesión ordinaria convocada para el día de hoy, 23 de junio del año 2025. Señores regidores: Epifanio Quispe, Leydy Loayza (Presente), Carlos Ponce (Presente), Nélida García al respecto Sr. Alcalde para indicar que está en una evaluación y en cuanto se desocupe se incorporara a la sesión de concejo, Jorge Hinostroza (Presente), Yngrid Ramos (Presente), Paul Astohuamán, Ana María Huarcaya, Yessica Puchuri (Presente), José Luis Escate (Presente), Celia Agreda de Raffo (Presente), Silvia Bertolotti (Presente), José Rubio (Presente). Hay quorum, Sr. Alcalde, para poder dar inicio a la sesión extraordinaria.

EL SEÑOR ALCALDE.- Contando con el quorum reglamentario damos por iniciada la presente sesión extraordinaria siendo cuatro y quince de la tarde, el Sr. Secretario General pasará a dar lectura de la Agenda.

EL SECRETARIO GENERAL.- La sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, Sr. Alcalde, es para aprobar los estatutos del Servicio de Administración Tributaria SAT-Ica.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, le damos uso de la palabra al Sr. Gustavo Vera Belli, para que haga su exposición correspondiente.

EL GERENTE GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA.- Sr. Alcalde, con respecto a la invitación, Sr. Alcalde, para ver el tema de la modificación de los estatutos del SAT, hemos tenido ya varias reuniones con regidores y damas regidores y se ha visto la parte en donde era materia de observación, hemos reformado todas esas partes lamentablemente los temas más resaltantes son con respecto a que la normativa presente establece que los estatutos ya no son empresas de tratamiento empresarial. Cuando se crearon en el año 2003, sí establecía que los SAT eran empresas de tratamiento empresarial y que por lo tanto tenían que formular sus documentos de gestión, llámese Reglamento de Organización y Funciones, y a partir de ahí todos los demás instrumentos de gestión. Sin embargo, en la fecha, en mérito a un decreto supremo, todos los SAT del Perú son organismos públicos desconcentrados y como organismos públicos desconcentrados ya no pueden tener un ROF como instrumento de gestión, sino un Manual Operativo. Esto crea la diferencia ya que tiene que tenerse presente porque tendríamos que adecuar los estatutos a la normativa vigente. Ese es el primer punto con respecto a la definición de lo que son los servicios de administración tributaria. Un tema que también fue materia de observación acá era respecto a qué debería de hacerse con los saldos de balance. Los saldos de balance, de acuerdo a los estatutos que están vigentes, solamente pueden utilizarse para mejoramiento de infraestructura y para mejoramiento tecnológico. Entonces, ese artículo que en la propuesta inicial se estableció de que el saldo de balance iba a ser dispuesto por el Consejo Directivo, eso también ya no existe. Sigue existiendo lo que establece el SAT actualmente, que solamente los saldos de balance serán utilizados para mejoramiento de infraestructura y para mejoramiento tecnológico con acuerdo de Concejo Municipal. Esa parte es totalmente saneada. Y otros asuntos que son poco relevantes y que para que haya una mejor didáctica y entendimiento en esta exposición, voy a pedirle al señor alcalde que me permita invitar a Alberto Flores Apaza como técnico para que él explique en detalle, artículo por artículo, y de esta manera los señores regidores sientan que se les está informando todo y que indudablemente no hay nada que pretenda sorprenderlos o tenerlos escondidos o algo por el estilo. Entonces, con su venia, señor alcalde.

Alberto Flores Apaza.- Señor alcalde, señores regidores, antes de iniciar la presentación de los cambios que contiene esta nueva propuesta, quiero adicionar algo que también ha sido en materia de observación, digamos, en las reuniones que se sostuvieron el año pasado respecto a la propuesta original que se presentó para modificar los estatutos. Es el tema relacionado con el porcentaje de comisión. El porcentaje de comisión en esa propuesta inicial se señalaba que de acuerdo a la propuesta del SAT, el Consejo Directivo podía modificar el porcentaje de comisión. Bueno, eso se ha eliminado y se mantiene tal cual el texto original del estatuto, que es mantener el 6% de comisión de cobranza, que era un tema que fue observado y bueno, eso se cambió para mantener la condición actual, ¿no? 6% fijo. La propuesta no tiene cambios en ese sentido. ¿Qué otros cambios se están produciendo en esta propuesta? que el artículo primero en el estatuto vigente se establece que el objetivo del SAT es la organización, la estructura orgánica del SAT. Se ha cambiado ese artículo porque el Estatuto no es un instrumento para establecer la realización del SAT, sino más bien el objetivo del Estatuto es establecer cuáles son las funciones del SAT en general y cuáles son las competencias de los funcionarios responsables, tanto el Consejo Directivo como el Gerente General o el gerente. Entonces, ahí se ha hecho la modificación señalando o precisando que el objetivo en sí es la asignación de responsabilidades de los funcionarios u organismos supervisores, como es el Consejo Directivo. En el artículo segundo, ahí se señala en el estatuto vigente que el SAT Ica es una entidad de tratamiento empresarial de carácter exclusivamente recaudador, dependiente de la alcaldía, personalidad jurídica y las competencias, la autonomía que tiene. Sin embargo, el tratamiento que le da el Ministerio de Economía y Finanzas a los SATs en general es como organismo público de las municipalidades. Ya en el reglamento de organizaciones y funciones aprobado por la municipalidad recientemente, en la ordenanza municipal 044, ya se establece también que el SAT es un organismo desconcentrado de la municipalidad. Entonces, de acuerdo a ese ordenamiento jurídico que existe tanto por parte del Ministerio de Economía como por parte de la Municipalidad, lo que se está presentando en esta propuesta es que el SAT le corresponde establecerse como un órgano desconcentrado y por efectos del Decreto Supremo 064 como un organismo desconcentrado especial. O sea, esta es una adecuación a las normas vigentes. En cuanto a lo que es domicilio fiscal, se mantiene, no ha habido mayor cambio en este aspecto. No ha habido cambio. El artículo que continúa, que es el cuarto, esta denominación de sigla SAT Ica, que señala este artículo cuarto del actual estatuto, ya se está considerando como parte del artículo segundo de la propuesta. Entonces, por esa razón, ya no se ha considerado un artículo específico para esta denominación sino ya está dentro de otro artículo. El marco legal se está señalando la ordenanza de creación y las regulaciones que dé el manual de operaciones que luego el manual de operaciones lo vamos a tratar luego estos artículos la duración de esa ética es indefinida en lo que es objetivos y funciones generales no ha tenido cambios, en el artículo siguiente que es el séptimo dice, el SAT Ica se rige por la ordenanza 008-2003 eso ya lo hemos considerado en este artículo de acá. Entonces ya el que contiene el 008-2003, entonces el que el actual estatuto se consigna como 7, tampoco aparece en la nueva propuesta porque ya ha sido absorbido por otro artículo y la duración que también la hemos visto anteriormente en la propuesta, que es indefinida la duración del SAT Ica. En los objetivos del SAT, ahí sí se han hecho unas pequeñas variaciones. Por ejemplo, se incorpora el inciso E. O sea, todo se mantiene, pero se está incorporando el inciso E, que se relaciona con el objeto de establecer relaciones interinstitucionales es decir, con la Municipalidad Ica, con los registros públicos, con las notarías y otras instituciones públicas y de interoperatividad a efectos de obtener y canalizar información necesaria para el proceso tributario cargo SAT Ica. ¿Qué significa esto? Que hay instituciones públicas, no solo la Municipalidad sino también registros públicos y notarías que generan información de carácter tributario. Entonces, la competencia del SAT y la función del SAT debe ser establecer un sistema de relaciones interinstitucionales para poder obtener información para fines tributarios, que eso no aparece en el estatuto actual. Entonces, está incorporando este inciso. Obviamente, este intercambio de interoperabilidad es para mejorar la capacidad de recaudación del SAT, ¿no? Es el único artículo que se añade. En las funciones generales del SAT Ica, se hace una precisión respecto al inciso A. El inciso C dice estudiar y proponer la reducción de la cartera tributaria Lo que se está modificando es que esto debe referirse a la ampliación de la base tributaria es decir, incorporar al mayor número de contribuyentes que pueda o que estén sujetos a tributación dentro de la jurisdicción que administra el SAT Ica. Entonces está mejorando la redacción en todo caso. Bueno, en el inciso H se hace una precisión que

para efectos de la información orientación se puede hacer cualquier medio de comunicación disponible. En este caso, aunque no es necesario, pero lo hemos puesto de todas maneras, A través de cualquier medio, ahora como ha cambiado la tecnología, pueden aparecer nuevas formas de comunicación y acá queda abierta la posibilidad. Luego se incorpora el inciso I), que no aparece en el estatuto actual, que este ya al interior de la municipalidad. Se incorpora este inciso estableciendo como función del SAT Ica la interrelacionarse con las gerencias y sub gerencias de la municipalidad que tengan vinculación con los tributos municipales con información o servicios que prestan a los vecinos por los cuales se cobran tasas. Esto es importante también porque hay gerencias de la municipalidad que generan información tributaria. Básicamente en la gerencia de desarrollo urbano y en la gerencia de desarrollo económico. En la primera, porque genera información sobre conformidad de obra y recepción de habilitaciones urbanas, que apenas obtienen esa conformidad de obra o la habilitación urbana, automáticamente están sujetos a tributación. Pero en este momento no hay ninguna forma de comunicación entre estas gerencias y el SAT. Entonces lo que debe procurarse, y ahí se establece esta función, que se establezca un mecanismo de comunicación o interrelación, ya sea física o sea a través de medios informáticos, ¿no? Pero ese es un tema que se debe desarrollar, pero ya como función u obligación del SAT debe ser ese, ¿no? El artículo que continúa el 7, ahí dice, el SAT Ica se rige por la ordenanza 008-2003, Se incorpora otro artículo, perdón, otro inciso, el inciso J. Bueno, eso lo habíamos mencionado, pero se está repitiendo ya como función propia. Y luego se incorporan las estadísticas como una función del SAT también. Aun cuando tiene estadísticas de recaudación, pero ahora se está estableciendo estadísticas de satisfacción de servicios. No solamente servicios que presta el SAT, sino servicios que la municipalidad presta a la comunidad como una forma de conocer cuáles serían las causas probables de diversas zonas de ICA en las cuales se manifiestan índices de morosidad relativamente altos. Entonces, esto nos va a permitir cuál es el grado de satisfacción y correlacionarlo, se establece una correlación con el nivel de morosidad. En la organización, si bien es cierto, en el estatuto vigente, en el primer artículo, se establece que los estatutos se formulan o se aprueban para establecer la organización y funciones de acuerdo al decreto supremo 054-2018, cuando son órganos desconcentrados, cuando son órganos desconcentrados, como es el caso del SAT su organización se aprueba no por el ROF que normalmente se aprueba en las municipalidades sino se aprueba con un manual de operaciones eso es lo que establece el decreto supremo 054 modificado por el decreto supremo 064 establece que la organización de los órganos desconcentrados especiales se formaliza con un manual de operaciones y el artículo 55 de otro decreto supremo establece que el manual de operaciones se aprueba por decreto de alcaldía en caso de los gobiernos locales, ¿no? Como es el caso. Entonces, como ya hay una normativa respecto al procedimiento para aprobar la organización y funcionamiento de órganos desconcentrados como es el caso del SAT, entonces ya no debe aparecer en los estatutos una organización. Claro, entiendo yo que tal vez la lógica del legislador es que en el caso de organismos desconcentrados sería más flexible hacer ajustes en la organización de un órgano desconcentrado, de acuerdo a las políticas de la gestión, pero ya eso está regulado por ese decreto supremo. Entonces lo que se está haciendo ahora con la propuesta es adecuarnos a esa normativa. Por eso el Consejo Directivo se mantiene, los cambios que se han hecho en el caso del Consejo Directivo es la denominación de los cargos, en el actual estatuto se hace mención de gerentes pero con los nuevos lineamientos de organización del Estado, las oficinas como es el caso de la asesoría jurídica de planeamiento, presupuesto y racionalización que son oficinas, ya no tienen gerentes sino jefes de oficina entonces lo que se está haciendo acá es cambiar la denominación de las unidades de la organización y el cargo que corresponde pero en general se mantienen los mismos miembros del Consejo Directivo. O sea, no ha habido cambios en eso. Simplemente el cambio de denominación adecuándonos a los nuevos alineamientos de organización del Estado. Las prohibiciones de ser miembros son las mismas, no ha habido cambios. Las funciones del Consejo Directivo, ahí sí se han hecho algunos cambios en la propuesta. Por ejemplo, adecuándose a estos lineamientos de organización del Estado, si bien es cierto, esto se aprueba por decreto de alcaldía, de acuerdo a esta norma, sin embargo, como competencia del Consejo Directivo, es que el Consejo Directivo tiene que validar esta propuesta de manual de operaciones. No es que directamente se haga la alcaldía y se aprueba, sino tiene que haber una aprobación o una validación previa del Consejo Directivo como órgano supervisor del funcionamiento del SAT. Bueno, acá este inciso H que se ha hecho la modificación esto está

relacionado con los poderes y facultades de gerente, directivo, funcionarios apoderados del SAT de Ica. Bueno, esto en verdad es una competencia, como competencia del Consejo Directivo, pero se abre, digamos, las posibilidades de que el Consejo Directivo determine qué funcionario o apoderado, perdón, qué funcionario puede ser designado como apoderado del SAT. Y eso abre todas las posibilidades posibles, ¿no? No se cierra solamente en los gerentes o sub gerentes. Luego se eliminan tres incisos, el P, R y S del estatuto vigente. ¿Qué dice el vigente? Ahí dice, evaluar recursos financieros con los que cuenta el SAT-Ica para el desarrollo de sus operaciones. Aprobar y proponer al Consejo Municipal de Ica o al Alcalde según correspondan las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del SAT-Ica. Y ha pedido al Concejo Municipal de Ica emitir opinión acerca de las ordenanzas sobre materia tributaria hubieran aprobado las municipalidades distritales. La evaluación de los recursos financieros ya se está dando en artículos anteriores de competencias del SAT y del Consejo Municipal, que periódicamente tienen que presentar al Consejo no solamente el balance, al Consejo Directivo y esto luego al Concejo Municipal, el balance de los estados financieros y estadísticas de recaudación que ya están considerados en los incisos D y E del artículo 14. Entonces, si ya existe una obligación de que se presenten balance de estados financieros y estadísticas de recaudación, sería redundar añadiendo otras funciones cuando ya se está señalando en el artículo 14, que estos deben ser presentados al Consejo Directivo y el Consejo Directivo al Concejo Municipal. Y en los incisos R) y S), que se refieren a emitir opiniones sobre materia tributaria, esto en verdad no debe ser competencia del Consejo Directivo, porque para emitir opiniones sobre materia tributaria, debería requerir un equipo de funcionarios que revisen las normas, ¿no? Esto en verdad en todos los SATs, cuando son ordenanzas tributarias de municipalidades distritales, esto pasa previamente por evaluación del SAT. Y el SAT, recién después de su informe, va a la municipalidad, o lo eleva a la municipalidad, para que se inicie el trámite de ratificación de las ordenanzas distritales. Pero no es una competencia propia del Consejo Directivo. Entonces, esta función de emitir opiniones que están incluidas en el Estatuto actual como competencias del Consejo Directivo, se están trasladando a como competencias del gerente del SAT, o sea es responsabilidad del gerente no del Consejo Directivo, sino del gerente. La sesión del consejo no han tenido variación dos veces la designación de gerente de SAT tampoco hay cambios. Funciones el gerente, ahí sí, ¿no? Se está incorporando el inciso que les mencionaba, ¿no? La canalización de las propuestas normativas tributarias que deben ser aprobadas por el Concejo Municipal. Es decir, el SAT va a tener que emitir opinión respecto a estas ordenanzas sobre normas tributarias que en general se presenten, ¿no? Tal vez alguna gerencia de la municipalidad proponga algo que tenga que ver con materia tributaria y eso lo tiene que revisar el SAT para elevarlo luego a la municipalidad para que lo vean en el concejo. El inciso F) es relacionado con la organización interna y el inciso G) que se incorpora, claro, dice proponer a la alcaldía la organización interna de SAT Ica para su aprobación. Lo que estamos viendo son competencias del gerente. Después el resto se mantiene igual. Y luego, como función del gerente, se están incorporando estos incisos que les mencionaba, que eran función del Consejo Directivo, es decir, relacionados con la emisión de opiniones en informes sobre materia tributaria de distritos que corresponde para el Concejo Municipal. Los demás artículos que están relacionados con la organización del SAT ya no se están considerando porque ya esta norma que les mencionaba el decreto supremo 054 otros sobre lineamientos de organización del Estado, ya establece otro procedimiento. Entonces, ya no es innecesario ponerlo como parte de los estatutos, porque eso va como parte de un mecanismo de aprobación de organización distinto, ya que establece este decreto supremo relacionado con órganos desconcentrados del sector público, como es el caso del SAT. Entonces, todos los artículos relacionados con funciones de los órganos que conforman el SAT ya no se están considerando, ¿no? Por ejemplo, órgano de apoyo administrativo, órgano de línea, eso no se está considerando en esta propuesta. Luego, se tiene el régimen económico, financiero y presupuestal. Aquí es donde se mantiene el inciso A), que es el 6% del total de recaudación, 6% del total de recaudación, tributaria y no tributaria, que aún en la anterior decía tributaria solamente, pero en la práctica se recauda todos los ingresos de la municipalidad. Se está añadiendo, bueno, el 100% de los aranceles se mantienen los provenientes de naciones también pero se está añadiendo los derechos que se cobran por el TUPA del SAT o sea, el SAT también presta servicios eso no estaba en el estatuto actual no está pero ahora se está incorporando con ingresos propios del SAT, que son los que cobran por sus servicios dentro de su tupa. Luego, los recursos, también se están

incorporando, los recursos que se capten por contratos o convenios de recaudación que suscriban con otras entidades. Pudiera ser, esa es una puerta que se abre, que si se le presta servicios a otra entidad, servicios de cobranza o recaudación, como sucede en otros SAT que tienen convenios de cobranza con otras entidades, que también el SAT preste ese servicio de cobranza y por lo cual percibe ingresos, que en este caso serían ingresos propios de la institución, del SAT. Montos presupuestales asignados por la Municipal provincial de ICA también, que esto es casi otro que apruebe el Concejo Municipal, lo puede aprobar en una asignación presupuestal. Luego, los recursos provenientes de transferencias intergubernamentales o de donaciones y de cooperación técnica, conforme ley, etcétera, ¿no? Las donaciones ya están consideradas acá, ¿no? Sin embargo, se está agregando lo que es cooperación técnica, porque actualmente, bueno, anteriormente la cooperación técnica del gobierno alemán prestaba apoyo a los SATs del país, las provincias. Bueno, la cooperación Alemana prestaba apoyo. Actualmente la cooperación suiza es la que está asumiendo ese apoyo que se da a los SATs, ¿no? Actualmente se está dando esa situación. Entonces, también se abre la posibilidad de que si hay alguna posibilidad de que esta cooperación extranjera aporte a algún bien o recursos pueda ser aceptada vía cooperación técnica que apruebe el concejo, obviamente. Destino de los recursos, bueno, acá se está repitiendo, salvo que se está cambiando la denominación, se está adecuando en la práctica, ¿no? La denominación de los recursos. Mientras que en los estatutos dice cubrir gastos de operación e inversiones y todo excedente económico debe destinarse a infraestructura, física, etc. Esta denominación se está adecuando a los que corresponden al Sistema Nacional de Presupuesto Público. Y ahí se denomina para las entidades del sector público gasto corriente y gasto de capital, y no hay excedentes y no hay saldos de balance. Entonces se está adecuando esa denominación porque este es un órgano desconcentrado, no es una empresa. Una empresa sí tiene excedentes económicos y tiene gastos de operaciones por la denominación que se utiliza. Acá se está haciendo la adecuación a lo que corresponde a un órgano desconcentrado del sector público. Este artículo relacionado con las donaciones, ya lo hemos visto, se está incorporando en artículos precedentes en la propuesta. El régimen laboral, se está incorporando ahí el régimen 1057 relacionado con el CAS, eso no estaba considerado en el estatuto vigente, se está incorporando esa modalidad de contratación, los servicios CAS la selección del personal se lleva a cabo en el concurso de méritos, concurso público se mantiene remuneraciones también no hay ningún cambio se mantiene lo que dice el texto vigente no ha habido ningún cambio en ese sentido. Disolución y liquidación tampoco hay cambio alguno. Modificación del estatuto, tampoco, en este artículo de disposición transitoria se está eliminando la propuesta no hay nada porque acá se establece en esa disposición transitoria un plazo no mayor de 30 días a partir de la vigencia del presente estatuto el Consejo Directivo reestructurar la organización del SAT Ica para efectuar lo dispuesto en las normas que anteceden. Bueno, ya como les comentaba nuevamente, el Decreto Supremo 054 ya establece el mecanismo para esta aprobación de la organización de la municipalidad. Y la disposición final, la vigencia, que se mantiene igual también. Entonces, los cambios básicamente están en lo que les había mencionado, es la adecuación a la normatividad vigente y la integrabilidad que debe existir del SAT con organismos internos de la municipalidad y externos que generen información de carácter tributario. Eso es todo.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, muchas gracias. Los señores regidores que quisieran hacer consultas, aclaraciones. Regidora Yngrid Ramos tiene el uso de la palabra.

LA REGIDORA RAMOS.- Buenas tardes señor alcalde, colegas regidores. No sé si pueden revisar en el artículo 16 anteriormente decía en la letra E) presentar al pleno del Concejo Provincial de Ica los estatutos financieros de cierre de cada trimestre para su conocimiento y fines y sin embargo en la propuesta en el artículo 14 funciones del Consejo Directivo, le ponen en la letra E), que ya sería solo ahora presentar para conocimientos del Consejo Directivo, más no para el pleno del consejo ya, la información estadística mensual de recaudación. También manifiesta acá en el artículo 16, sí por favor, el artículo 16 en la letra E) del artículo 16 donde decía anteriormente 16 no, en el anterior en la página 15 en el anterior en el artículo 16, página 15, ya, en la letra E) dice, presentar al Pleno del Concejo Provincial de Ica los estatutos financieros de cierre de cada trimestre para su conocimiento y fines, y en la propuesta, como mencionaba, colegas, dice, presentar para conocimiento del Consejo Directivo la información estadística mensual de

recaudación. En la F) dice, anteriormente decía, presentar para conocimiento del Concejo Provincial de Ica la información estadística mensual de recaudación en los 5 primeros días hábiles del mes siguiente. En la propuesta ahora dice, en la letra F), fijar los niveles remunerativos. También dice acá, en el artículo 16, anteriormente en la letra G) decía, fijar los niveles remunerativos. Y sin embargo acá en la G) dice, en la propuesta que hacen dice, a propuesta de la gerencia, nombrar, contratar, promover o separar al personal de nivel directivo de la institución.

EL SEÑOR ALCALDE.- Todo está en el mismo artículo.

LA REGIDORA RAMOS.- Sí, efectivamente lo que quiero dejar en mención es que el pleno del concejo según lo que puedo apreciar es que tenemos ciertas atribuciones y sin embargo con las propuestas que nos dan, nos dejan de lado, el pleno del concejo no tendría facultad para fiscalizar ni convocarlo entonces el pleno del concejo ¿qué función tendría ante el SAT? en cuanto a la recaudación y lo que disponga. Y entonces la pregunta sería, ningún presupuesto del municipio provincial de Ica se destinaría al SAT? ¿No habría ninguna partida que se destinaría al SAT si ustedes pretenden un poco desprenderse de nosotros e independizarse?.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bueno, el concepto es de que el SAT es un órgano desconcentrado de la municipalidad. En todo caso lo que ha variado ahí es los numerales pero creo que se mantiene creo que lo es esencial ¿alguna otra consulta, observación? Bien, en todo caso si no hay ninguna otra observación sometemos a votación ¿Alguna aclaración? Vamos en todo caso a someter a aprobación entonces la propuesta de aprobación de los estatutos del SAT. Los señores regidores que se sirvan a aprobar, sírvanse levantar la mano. (Silencio) Los Sres. Regidores que se sirvan no aprobar, sírvanse levantar la mano.

EL SECRETARIO GENERAL.- El regidor Carlos Ponce, regidor Jorge Hinostroza, regidora Yngrid Ramos, regidor José Escate, regidora Celia Ágreda, regidora Silvia Bertolotti se suma la regidora Yessica Puchuri y el regidor José Antonio Rubio. 8 votos por la no aprobación.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, entonces abstenciones.

EL SECRETARIO GENERAL.- Se abstiene de votar la regidora Leydy Loayza, una abstención.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, entonces desaprobado por mayoría. No habiendo más puntos que tratar siendo cuatro y trece de la tarde damos por concluido la siguiente sesión extraordinaria. Pasamos a la sesión ordinaria.